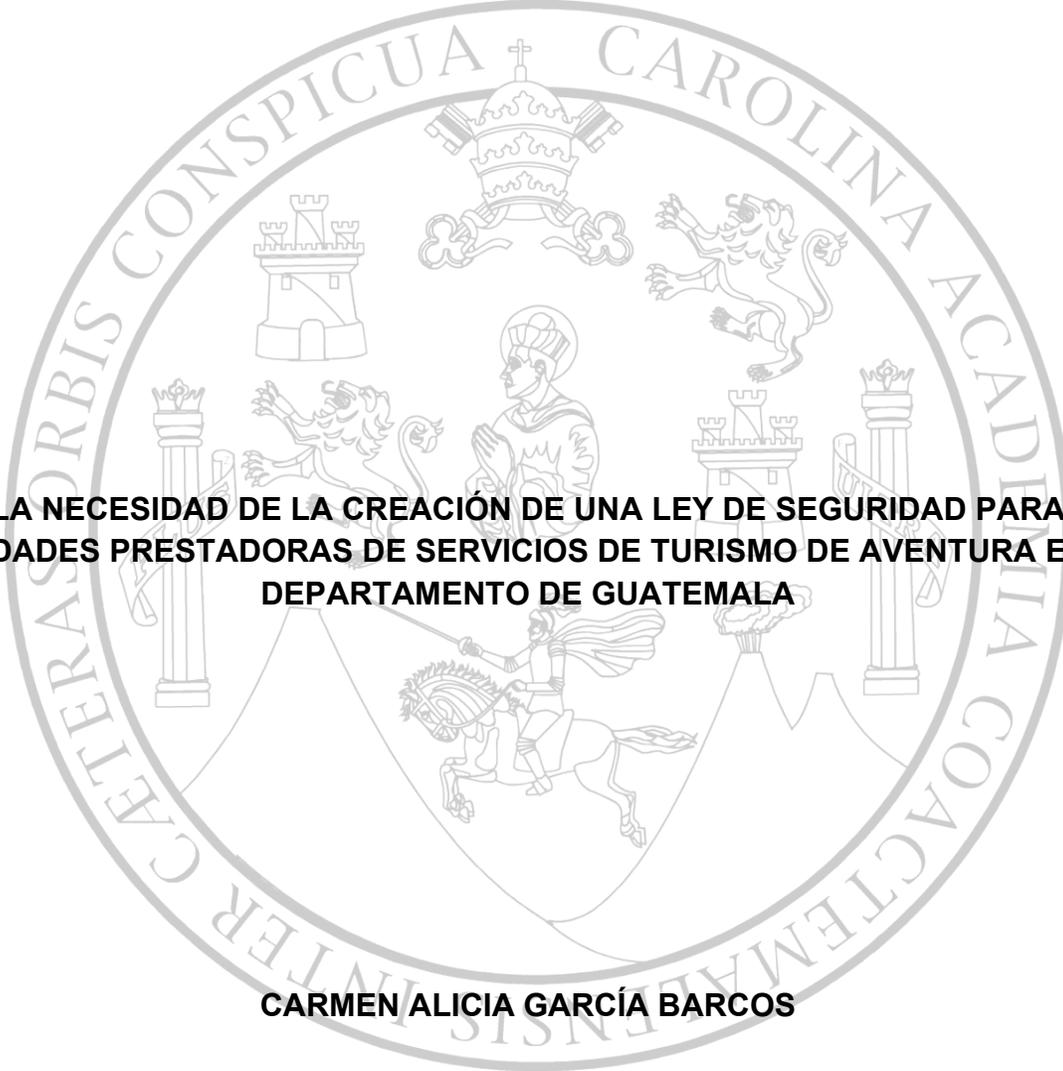


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem in the background. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and various symbols including a castle, a lion, and a column. The Latin motto "CETERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADÉMIA COACTEMMANSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UNA LEY DE SEGURIDAD PARA
ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TURISMO DE AVENTURA EN EL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

CARMEN ALICIA GARCÍA BARCOS

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UNA LEY DE SEGURIDAD PARA
ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TURISMO DE AVENTURA EN EL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARMEN ALICIA GARCÍA BARCOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Lic. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



D. NOM. 65-2024

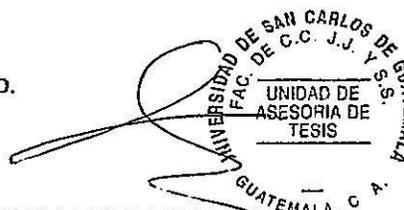
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala quince de enero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. CHRISTOPHER GIOVANI RADA MONTERROSO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante CARMEN ALICIA GARCÍA BARCOS, con carné 201702221, intitulado LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UNA LEY DE SEGURIDAD PARA ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TURISMO DE AVENTURA EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINÓS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 15 / 03 / 2024 f)

(Handwritten signature of Christopher Giovanni Rada Monterroso)

 Asesor (a)
 (Firma y Sello)

Lic. Christopher Giovanni Rada Monterroso
 Abogado y Notario



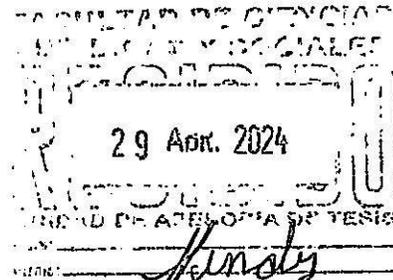


LICENCIADO CHRISTOPHER GIOVANI RADA MONTERROSO
8va. Avenida 14-16 Pradera de Las Flores, Cond. Don Diego
Zona 8, Mixco, Guatemala.
Celular: (502) 5016-9573



Guatemala, 28 de abril 2024

Doctor.
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Doctor Herrera:

De conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, fui nombrado asesor de tesis de la alumna **CARMEN ALICIA GARCÍA BARCOS**, quien se identifica con el número de carné 201702221, he procedido a revisar metódica y técnicamente el desarrollo de su trabajo de tesis intitulado: **"LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UNA LEY DE SEGURIDAD PARA ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TURISMO DE AVENTURA EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"** y que apegado procedo a emitir el presente dictamen y en consecuencia realizo las siguientes observaciones:

Contenido técnico y científico de la tesis

El trabajo de tesis elaborado por la Bachiller, contiene la información científica y técnica concerniente con el tema investigado, mediante la recolección de datos jurídicos y doctrinarios, por lo que procedo a señalar que adapta perfectamente a los lineamientos exigidos. La investigación se divide en cuatro capítulos permitiendo una exhibición del punto de vista jurídico, cuyo trascendental aporte es la necesidad de la creación de una ley de seguridad para entidades prestadoras de servicios de turismo de aventura en el departamento de Guatemala, derivado de la falta de regulación específica en esta área, y El turismo de aventura ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, atrayendo cada vez a más visitantes que buscan experiencias emocionantes y diferentes.

Métodos y técnicas de investigación

Para la elaboración del trabajo de tesis se utilizaron los métodos analíticos y deductivos, así como el método sintético y comparativo; se utilizaron también las técnicas bibliográficas y documentales. La metodología y técnicas que se emplearon en el transcurso de la investigación determinan de forma clara y concisa la necesidad de la creación de una ley de seguridad para entidades prestadoras de servicios de turismo de aventura en el departamento de Guatemala.

Redacción

La redacción es concisa y se adecua con los requerimientos académicos; se encuentra estructurada en secuencia lógica y coherente, para que el lector desarrolle su lectura con mejor entendimiento del problema planteado.



LICENCIADO CHRISTOPHER GIOVANI RADA MONTERROSO
8va. Avenida 14-16 Pradera de Las Flores, Cond. Don Diego
Zona 8, Mixco, Guatemala.
Celular: (502) 5016-9573



La investigación desarrollada por la Bachiller, confiere una aportación científica al evaluar la necesidad que tiene Guatemala de la creación de una ley de seguridad para entidades prestadoras de servicios de turismo de aventura, ya que falta de una normativa adecuada, existen riesgos asociados a estas actividades y se han registrado incidentes que han puesto en peligro la seguridad de los turistas

Conclusión discursiva

La conclusión discursiva expone el impacto jurídico que ha tenido falta de una normativa adecuada, y a través del análisis jurídico y la reflexión crítica acerca de la imperiosa necesidad de legislar específicamente sobre la seguridad en las entidades que ofrecen servicios de turismo de aventura en el Departamento de Guatemala, se han identificado diversos aspectos que justifican la creación de una ley especializada en esta materia. El turismo de aventura ha mostrado un crecimiento exponencial en los últimos años en el Departamento de Guatemala. Esta expansión demanda una regulación que asegure la implementación de estándares de seguridad específicos, adecuados a las particularidades de las actividades que se desarrollan en este sector. Actualmente, la ausencia de normativas concretas para este nicho turístico conlleva a una heterogeneidad en la calidad y seguridad de los servicios ofrecidos, poniendo en riesgo la integridad física de los usuarios y la sostenibilidad del entorno natural.

Bibliografía

La bibliografía utilizada por la Bachiller, es apropiada al tema de investigación seleccionado.

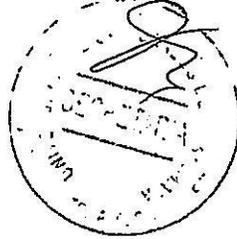
Declaro asimismo que, con la Bachiller Carmen Alicia García Barcos, no me une relación ni parentesco alguno dentro de los grados que la ley contempla.

En virtud de los puntos señalados anteriormente, el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador del Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente me suscribo de usted.


Christopher Giovanni Rada Monterroso
Abogado Y Notario
Asesor externo de Tesis
Colegiado No. 22611

Lic. Christopher Giovanni Rada Monterroso
Abogado y Notario

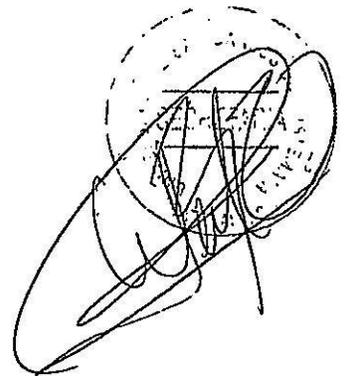
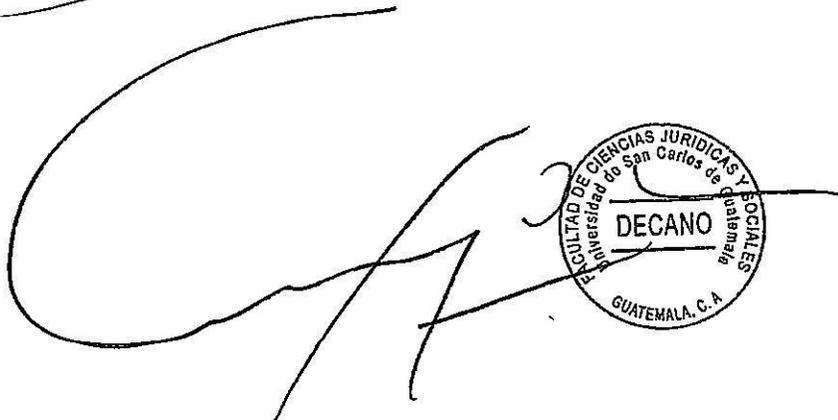
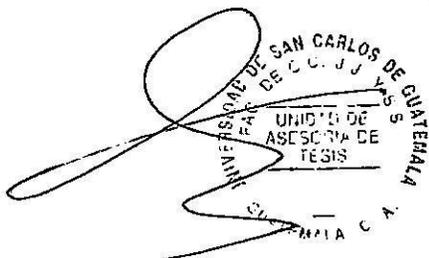


D.ORD. 564-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **CARMEN ALICIA GARCÍA BARCOS**, titulado **LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UNA LEY DE SEGURIDAD PARA ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TURISMO DE AVENTURA EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS: fuente de luz y sabiduría, cuya guía ha iluminado cada paso de mi camino académico y personal. En Él encuentro la fortaleza y el propósito que han impulsado mi búsqueda de conocimiento y crecimiento.

A MIS QUERIDOS

PADRES: Byron Fredy García Barrios, Susana Barcos Lima. cuyo amor incondicional y sacrificio han sido el motor de mi éxito. Gracias por su constante apoyo, aliento y ejemplo de dedicación. Esta tesis es un tributo a su inquebrantable fe en mí y a su infinito amor

A MIS AMADOS HIJOS: Giancarlo Toledo García, Mario André Toledo García, María José Toledo García. Quienes son mi mayor inspiración y motivación. Cada página de esta tesis está dedicada a ustedes, en la esperanza de construir un mundo mejor para las generaciones venideras y de ser un ejemplo de perseverancia y determinación.

A MIS HERMANOS: Pablo García Barcos, Blanca Susana García Barcos, Jaime Gabriel García Barcos, compañeros de vida y cómplices en cada desafío. Su apoyo incondicional y complicidad han sido un regalo invaluable en mi vida. En memoria a mi amado hermano Fredy Salvador García Barcos, quien siempre vivirá en mi corazón.



A: La gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, que su legado perdure, inspirando generaciones y guiando el rumbo hacia un futuro de equidad y excelencia.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el noble camino del conocimiento y la justicia, iluminando mentes, forjando líderes y defendiendo valores.



PRESENTACIÓN

El Turismo de aventura se define como “Una actividad donde el turista participa, se informa, se interesa y disfruta de la naturaleza, asumiendo para ello cierto elemento de riesgo, o más bien, de riesgo percibido o aparente, ya que usualmente son los guías, adecuadamente entrenados, los que controlan las situaciones aparentemente peligrosas

El objetivo de esta investigación es lograr que este trabajo pueda ser base para una propuesta de iniciativa de ley que regule los estándares de calidad y seguridad en el turismo de aventura en Guatemala para salvaguardar la vida y la integridad de las personas que realizan turismo de aventura, ya que actualmente no existe una ley que obligue a los prestadores de servicio de turismo de aventura para cumplir con estándares de calidad y seguridad en la prestación de sus servicios y esto provoca que se atente contra la vida y la integridad de las personas que hacen uso de los mismos.

Por lo que la propuesta de trabajo de Tesis la necesidad de la creación de una ley de seguridad para entidades prestadoras de servicios de turismo de aventura en la república de Guatemala, tiene por objeto analizar los riesgos que pueden ocurrir al momento de realizar turismo de aventura y así garantizar que los prestadores de servicio de turismo de aventura asuman medidas preventivas para salvaguardar la vida y la integridad de las personas, siendo uno de los deberes del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida.

HIPÓTESIS



Ante los problemas o contingencias derivadas del turismo de aventura, es necesario que se elaboren estudios inventarios completos de las normas que se aplican para nivel nacional, departamental, distrital y municipal de la administración pública, permitiéndole a las autoridades turísticas tener claridad sobre las competencias de permisos y control de las actividades del turismo de aventura en sus entidades territoriales, por lo que es necesario crear una Ley para ser aplicada a las empresas que prestan este tipo de servicio y así cumplan con el marco metodológico, protocolos, formatos, listas de control y matrices para la consolidación y tratamiento de información con estándares de seguridad de manera obligatoria, esto permitirá evitar el aumento de accidentes en las personas e impulsar el desarrollo en la industria turística en la ciudad de Guatemala.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Después de terminar las razones jurídicas que podrían garantizar la vida e integridad de las personas que contratan servicios de Turismo de Aventura en empresas privadas, las cuales pueden ayudar a mitigar el riesgo de accidentes en las personas que practican dicho turismo y que las mismas puedan ayudar al aumento en el desarrollo en la industria turística en el departamento de Guatemala, se pudo determinar que es necesario la recalificación de una ley que efectivamente garantice la protección a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, permitiéndole a las autoridades turísticas tener claridad sobre las competencias de permisos y control de las actividades del turismo de aventura en sus entidades territoriales.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. De la ley orgánica del instituto guatemalteco de turismo	1
1.1. De las finalidades.....	3
1.2. De la integración del instituto guatemalteco de turismo	7
1.3. Del Turista.....	8
1.4. De las empresas y actividades turísticas	9
1.5. De las sanciones establecidas	11

CAPÍTULO II

2. Turismo de aventura en Guatemala	13
2.1. Antecedentes del turismo en Guatemala	15
2.2. Origen de la terminología del turismo	17
2.3. De los tipos de turismo de aventura	19
2.4. De la prevención y manejo de riesgo del turismo.....	21
2.5. Situación legal del turismo en Guatemala	22
2.6. Consideraciones sobre el turismo	24

CAPÍTULO III

3. Instituciones públicas relacionadas con el turismo de aventura en Guatemala	27
3.1. Instituto guatemalteco de turismo	28
3.2. Comisión guatemalteca de normas del ministerio de economía.....	30
3.3. Análisis de la norma Coguanor NTH 188002	32
3.4. Derecho comparado en relación de turismo de aventura	33
3.5. Legislación vigente en otros países relacionadas al turismo de aventura	44

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de iniciativa de una ley de seguridad para entidades prestadoras de servicios de turismo de aventura en Guatemala	53
4.1. Contenido en Guatemala del turismo de aventura	53
4.2. La necesidad de elaborar una ley de seguridad para el turismo de aventura	55
4.3. Propuesta de iniciativa de Ley	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
BIBLIOGRAFÍA	69

INTRODUCCIÓN



La necesidad de la creación de una ley de seguridad para entidades prestadoras de servicios de turismo de aventura en el departamento de Guatemala surge ante la falta de regulación específica en esta área. El turismo de aventura ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, atrayendo cada vez a más visitantes que buscan experiencias emocionantes y diferentes. Sin embargo, debido a la falta de una normativa adecuada, existen riesgos asociados a estas actividades y se han registrado incidentes que han puesto en peligro la seguridad de los turistas. Por tanto, es fundamental establecer una legislación que garantice la seguridad de quienes participan en el turismo de aventura en Guatemala, promoviendo así un desarrollo sostenible de esta actividad y generando confianza tanto a nivel nacional como internacional.

El contenido de la investigación está estructurado en cuatro capítulos, en el primero, se desarrolla la ley orgánica del instituto guatemalteco de turismo; en el capítulo segundo, se analizó sobre el Turismo de aventura en Guatemala, sus antecedentes, su origen, los tipos de turismo en Guatemala, la prevención y el riesgo, la situación legal; en el tercer capítulo, se establece sobre las Instituciones públicas relacionadas con el turismo de aventura en Guatemala; en el capítulo cuarto, se establece y se presenta una propuesta de iniciativa de una ley de seguridad para entidades prestadoras de servicios de turismo de aventura en Guatemala.

La ley de seguridad para entidades prestadoras de servicios de turismo de aventura en Guatemala tendría como objetivo principal establecer los estándares y requisitos mínimos que deben cumplir estas entidades para garantizar la seguridad de los turistas. Entre los objetivos específicos de la ley se encuentra la creación de un marco legal sólido que regule la operación de las empresas de turismo de aventura, promueva la capacitación y certificación de los guías y operadores, establezca los protocolos de seguridad y emergencias, y fomente la adopción de buenas prácticas en el sector. Asimismo, busca fortalecer la coordinación entre las diferentes instituciones



gubernamentales y la industria turística para lograr una implementación efectiva de la ley y garantizar la protección de los turistas en todo momento.

Para el desarrollo del trabajo de tesis se utilizaron los métodos de investigación inductivo, deductivo, cualitativo, analítico, lo cuales son importantes y necesarios para poder descubrir todos los aspectos importantes en relación al tema relacionado.

Esta tesis ayudará a explorar la viabilidad y los beneficios que una Ley de Seguridad brindaría a la industria del turismo de aventura en la región, con la finalidad de preservar la integridad de sus participantes y promover un desarrollo sostenible en un sector tan relevante para la economía y el patrimonio natural de Guatemala.

CAPÍTULO I



1. De la ley orgánica del instituto guatemalteco de turismo

La presente Ley crea el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), que tendrá como propósito desarrollar diversas funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo. Se fijan normas sobre su organización y funcionamiento, régimen financiero, de las empresas y actividades turísticas.

de conformidad con el Artículo 1. Establece que: Se declara de interés nacional la promoción, desarrollo e incremento del turismo y por consiguiente compete al Estado dirigir estas actividades y estimular al sector privado para la consecución de estos fines.

Artículo 2. Se crea el Instituto Guatemalteco de Turismo, cuya denominación abreviada es INGUAT, la cual no podrá adoptar ninguna otra entidad pública o privada. Su domicilio es la ciudad de Guatemala y ejerce jurisdicción en toda la República.

Artículo 3. El Instituto Guatemalteco de Turismo es una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio, de conformidad con la presente ley.

Entre otras funciones que el INGUAT desarrolla a través de la lo que le ordena la ley para fomentar todo tipo de turismo podemos indicar que debe de “fomentar estimular la



inversión de capital guatemalteco o extranjero en hoteles y centros de recreación dedicados al turismo, proporcionando las informaciones que se le soliciten en todo lo relativo a impuestos, tasas, incentivos y demás datos que pueden fundamentar los estudios previos de inversión, como;

hacer por cuenta propia, en periódicos, revistas, radio, televisión y otros medios que se considere igualmente adecuados y eficaces, del extranjero, frecuentes campañas de promoción turística, que divulguen nuestras bellezas naturales, riquezas arqueológicas, centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento con el objeto de atraer a Guatemala la corriente turística de otros países.

Prestar toda su colaboración y usar su influencia para que las compañías de transporte internacional, agencias de viajes, cadenas de hoteles y empresas de cualquier otra índole, relacionadas con el turismo, por su cuenta hagan campañas de promoción en favor de Guatemala, en el extranjero.

Proporcionar a los consulados de Guatemala, toda clase de propaganda e información para que puedan incrementar el turismo a nuestro país y resolver las consultas que se les dirijan.”¹

Es claro que el INGUAT tiene facultades para poder regular a través de acuerdos, leyes un mejor control sobre las empresas que generan el turismo en general de Guatemala.

¹ <https://inguat.gob.gt/inguat/ley-organica-del-inguat.html?view=article&id=1086&catid=9> (consultada el 10 de febrero de 2024)



1.1. De las finalidades

El Artículo 4 de la ley Orgánica del Instituto de Turismo, es claro al establecer que dentro de las finalidades que tiene esta institución está la desarrollar diversas funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo y quedando obligado a desarrollar las siguientes funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo:

- a) Determinar cuáles son los lugares de atracción turística en el territorio nacional, con el objeto de evaluarlos y desarrollarlos, según su importancia, con apego a las prioridades previamente establecidas;
- b) Cooperar con las instituciones encargadas del mantenimiento, conservación, exhibición, restauración y conocimiento de nuestros tesoros arqueológicos, históricos y artísticos, aportando cuanto sea necesario para que, sin menoscabo de su integridad y pureza, dicha riqueza pueda aprovecharse en los planes de desarrollo turístico;
- c) Elaborar un plan de turismo interno, que permita un mejor conocimiento entre los guatemaltecos, como miembro de la comunidad nacional, a la vez que les depare la oportunidad de apreciar las manifestaciones de la cultura de las distintas regiones y la belleza de sus paisajes;
- d) Fomentar las industrias y artesanías típicas, colaborando en su desarrollo, promoviendo la apertura de nuevos mercados nacionales e internacionales, proporcionándoles informaciones que puedan beneficiar el mejoramiento de sus



productos y aplicando los medios publicitarios de que disponga, para lograr una mayor demanda de los mismos;

- e) Habilitar playas, jardines, parques, fuentes de aguas medicinales y centros de recreación con sus fondos propios; y colaborar con las municipalidades respectivas, en la dotación de los servicios esenciales, y en el embellecimiento y ornamentación de los mismos, cuando tales zonas estén bajo su custodia;
- f) Construir hoteles o albergues, responsabilizándose en todo caso, de que tales construcciones respondan a las necesidades del turismo nacional, en cuanto a su funcionalidad y belleza y procurando que la arquitectura de dichas construcciones esté en consonancia con el ambiente, uso y tradiciones de la zona. Dichas edificaciones, cuando sean hechas por cuenta propia, deben ser entregadas para su explotación a personas idóneas, en el sentido que se considere conveniente a los intereses de la Nación y especialmente al incremento del turismo;
- g) Divulgar las propiedades terapéuticas de las fuentes de aguas medicinales despertando el interés de los guatemaltecos y extranjeros por aprovecharlas;
- h) Organizar o colaborar en la celebración de ferias internacionales, nacionales, departamentales y locales; festivales folklóricos y ceremonias tradicionales;
- i) Divulgar los programas religiosos de los más venerados santuarios de la República y las fechas de las solemnidades más importantes;
- j) Disponer la construcción de aeródromos y vías de acceso a los lugares de interés turístico; y gestionar su ejecución ante el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas;



- k) Emitir, previa opinión favorable de la Junta monetaria, del Ministerio Público y llenando los requisitos que establecen las leyes, bonos de turismo para la construcción de obras autofinanciables, tales como hoteles, moteles, turicentros, funiculares y otras obras que tiendan a incrementar el turismo;
- l) Colaborar con el Instituto de Recreación de los Trabajadores en la organización de sistemas de turismo obrero, y con los establecimientos de enseñanza, en la promoción del turismo escolar, para los cuales el INGUAT, de común acuerdo con los propietarios o arrendatarios de hoteles, debe fijar tarifas especiales en temporadas apropiadas, que permitan el fácil conocimiento de las diferentes zonas turísticas al mayor número de personas de escasos recursos;
- m) Fundar por cuenta propia y con la ayuda de las universidades, una escuela de turismo, en colaboración con las entidades interesadas en esta materia; abrir centros de capacitación y de adiestramiento para el personal al servicio del turismo y otorgar becas para que los guatemaltecos que se distinguen o tengan vocación, puedan asistir a escuelas del extranjero con iguales fines;
- n) Orientar la organización y funcionamiento de las asociaciones, comités y otras entidades que se constituyan con fines de promoción turística;
- o) Inscribir, clasificar e inspeccionar el funcionamiento de las empresas turísticas, para que puedan operar en el país;
- p) Autorizar, de acuerdo con la clasificación por categorías, previamente establecida por el INGUAT, las tarifas máximas de los hoteles, moteles, pensiones, autobuses y taxis dedicados al turismo, y controlar la observancia de las mismas. La clasificación podrá



ser revisada, a solicitud de parte, tomándose en cuenta todas las circunstancias en cada caso;

- q) Formar y mantener actualizado, bajo su más estricta responsabilidad, el inventario turístico del país;
- r) Proporcionar toda la información que se le solicite, sobre lugares, servicios y cualquier objetivo turístico;
- s) Imprimir el mapa vial de Guatemala, buscando su mejor presentación y calidad, y actualizarlo cada año; editar folletos y guías que contengan información sobre todos los asuntos de interés que se mencionan en el inciso anterior;
- t) Empezar periódicamente campañas publicitarias dirigidas al turismo interior, a fin de que, durante los períodos de vacaciones, los guatemaltecos visiten los centros de recreación del país;
- u) Imponer las sanciones correspondientes a las personas que infrinjan esta ley o sus reglamentos;
- v) Solicitar al Ejecutivo que se entreguen las zonas turísticas a su custodia;
- w) Organizar con las entidades encargadas, o especializadas, partidas de caza y pesca, en lugares turísticos, empeñándose en crear temporadas y competencias; y
- x) Fomentar por todos los medios a su alcance, el turismo interior y receptivo.

Derivado de estas finalidades se debe se indica también que el INGUAT a través de su Ley Orgánica también debe de fomentar y estimular la inversión de capital guatemalteco o extranjero, en hoteles y centros de recreación dedicados al turismo, proporcionando las informaciones que se le soliciten en todo lo relativo a impuestos, tasas, incentivos y



demás datos que puedan fundamentar los estudios previos de inversión, como también Ejercer todas las demás funciones que tiendan a crea e incrementar atracción turística por nuestro país y como lo establece esta ley que es una entidad estatal con personalidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones y con patrimonio propio.

1.2. De la integración del instituto guatemalteco de turismo

Artículo 6. El INGUAT es la autoridad superior en materia de turismo en el país y representa a Guatemala ante las entidades similares de otros países y también ante los organismos internacionales del ramo

Artículo 7. El INGUAT favorecerá preferentemente el desarrollo del turismo interno y receptivo.

Artículo 8. (Reformado por el artículo 1 del Decreto No. 22-71 del Congreso de la República de Guatemala): La dirección, administración y funcionamiento del INGUAT, estará a cargo en su orden jerárquico:

1. Del Director General del INGUAT;
2. Del Subdirector del INGUAT; y
3. De los jefes de los respectivos departamentos.

Artículo 9. (Reformado por el Artículo 2 del Decreto No. 22-71 del Congreso de la República de Guatemala): Se crea, como Órgano Asesor del INGUAT, la Junta Asesora de Turismo que estará integrada:



1. Por el Director del INGUAT;
2. Por el Subdirector del INGUAT;
3. Por un representante del Ministerio de Economía;
4. Por un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
5. Por un representante del Ministerio de Gobernación;
6. Por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
7. Por un representante del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas;
8. Por un representante del Ministerio de Planificación Económica;
9. Por un representante de la Cámara de Comercio;
10. Por un representante de la Cámara de Industria;
11. Por un representante de la Asociación de Periodistas de Guatemala;
12. Por un representante de Agencias de Viajes;
13. Por un representante de la Industria Hotelera;
14. Por un representante de Líneas Aéreas; y
15. Por un representante de la Asociación Guatemalteca de Turismo.

1.3. Del turista:

Artículo 24. Se entiende por turista:

- a) El nacional y el extranjero residente que, con fines de recreo, deporte, salud, estudio, vacaciones, religión, misiones y reuniones, se traslade de un lugar a otro de la República; y
- b) El extranjero que con los mismos fines ingrese al país.



Artículo 25. Todo turista gozará de la protección y prerrogativas de esta ley, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad o religión; por consiguiente, las autoridades civiles y militares están obligadas a prestarle atención y auxilio cuando el caso lo requiera.

Artículo 26. El turista extranjero podrá ingresar al país sin más documento que la tarjeta de turismo. El INGUAT debe, por lo tanto, disponer que estos documentos puedan adquirirse en las embajadas y consulados de nuestro país, en las oficinas de la línea aérea que incluyan a Guatemala en su itinerario, en las de migración del aeropuerto internacional y en los puertos y fronteras. Dicha tarjeta podrá ser usada para reingresar al país dentro de un período de treinta días. El turista centroamericano podrá ingresar con la sola presentación de su cédula de vecindad o documento equivalente.

Artículo 27. El turista extranjero tendrá derecho a permanecer en el país hasta seis meses, tiempo que podrá prorrogarse por otro período igual, previa autorización de las autoridades de migración. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse, por lo menos, con cinco días de anticipación al vencimiento.

1.4. De las empresas y actividades turísticas

Artículo 28. (Reformado por el Artículo 13 del Decreto No. 22-71 del Congreso de la República): Se consideran empresas y actividades turísticas las siguientes:

- a) Las agencias de viajes;
- b) Las empresas de transportes;
- c) Los establecimientos de hospedaje;



- d) Los establecimientos de servicio de alimentación;
- e) Las empresas comerciales de información, de propaganda y de publicidad turística;
- f) Las industrias y artesanías típicas;
- g) Los establecimientos comerciales dedicados al expendio de productos típicos;
- h) Los centros de recreación turística;
- i) Las agrupaciones nacionales artísticas y culturales; y
- j) Los clubes nocturnos, plazas de toros, palenques, hipódromos, autopistas y cualquier otra actividad considerada como tal a juicio del INGUAT. Para los efectos de esta ley, se considerarán servicios auxiliares destinados al turismo los que señale el reglamento respectivo.

Artículo 29. Son obligaciones de las entidades turísticas, las siguientes:

- a) Cumplir con esta ley y los reglamentos que de ella se deriven;
- b) Inscribirse en los registros del INGUAT;
- c) Acatar las recomendaciones emanadas del INGUAT;
- d) Efectuar su propaganda y publicidad respetando los principios de veracidad y rectitud, particularmente en todo aquello que se relacione con los hechos históricos y manifestaciones de la cultura nacional; y
- e) Propiciar por todos los medios a su alcance, el incremento de la afluencia turística al país.

Las empresas dedicadas al transporte de turistas, quedarán sujetas a las tarifas registradas en el INGUAT y protegidas por esta ley para su circulación en el territorio nacional.



1.5. De las sanciones establecidas

Artículo 41. La violación a lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos, será sancionada en la forma siguiente:

- a) Amonestación;
- b) Multa menor, de diez a cien quetzales;
- c) Multa mayor, de cien quetzales a un centavo, hasta mil quetzales;
- d) Suspensión temporal de servicios; y
- e) Cancelación definitiva de servicios.

Artículo 42. Los gobernadores y los alcaldes reportarán al INGUAT, las infracciones cometidas a la presente ley o sus reglamentos, en su jurisdicción, a fin de que el director del instituto, con informe circunstanciado, imponga la sanción que corresponda.

Artículo 43. La reincidencia en la misma infracción, dentro del plazo de un año, implicará la imposición de sanción mayor, en la escala fijada por el Artículo 41.

Artículo 44. El producto de las multas será enviado a la agencia más cercana, del Banco de Guatemala, para que ésta lo sitúe a disposición del Instituto Guatemalteco de Turismo.

Cabe resaltar que las infracciones establecidas en esta Ley Orgánica serán sancionadas de conformidad con lo que dispone el Artículo 41 de la ley, siguiendo el procedimiento



que en este Reglamento se establece, salvo las acciones u omisiones constitutivas de delito o falta, que serán del conocimiento exclusivo de los tribunales de jurisdicción penal.

Cuando la infracción a las disposiciones de la Ley Orgánica o sus reglamentos, entrañe la comisión de los delitos determinados por los párrafos II y VIII del título XIII del libro segundo del Código Penal y título I del libro tercero del mismo Código, cuyo conocimiento corresponde a los tribunales de jurisdicción ordinaria, además de las sanciones establecidas en el Código Penal, se impondrán, cuando fueren aplicables, las sanciones determinadas en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 41 de la Ley Orgánica.



CAPÍTULO II

2. Turismo de aventura en Guatemala

El turismo de aventura es una forma especializada de turismo que implica la participación activa de los viajeros en actividades desafiantes y emocionantes en entornos naturales. Se caracteriza por su carácter exploratorio, la interacción directa con la naturaleza y el componente de riesgo controlado que ofrece una experiencia única y enriquecedora.

También se puede ampliar indicando que el turismo de aventura es una forma de viajar que ha ganado popularidad en los últimos años. Consiste en realizar actividades emocionantes y desafiantes en entornos naturales o culturales, en los que los turistas pueden experimentar emociones intensas y superar sus límites. Este tipo de turismo brinda la oportunidad de explorar lugares remotos, descubrir paisajes impresionantes y participar en actividades que generan adrenalina. En este sentido, el turismo de aventura ofrece una experiencia única y emocionante para aquellos viajeros que buscan salir de su zona de confort y vivir momentos inolvidables.

Regular este tipo de turismo no es una necesidad que haya surgido recientemente, sino que el ser humano en su afán de mejorar sus experiencias vividas ha venido impulsando este tipo de servicios, por lo tanto, también influyen económicamente en un país, entonces se puede determinar que la legislación debe estar lista para salvaguardar y prever cualquier inconsistencia que se pueda dar en protección de los ciudadanos del



país. Los autores Beltran y Bravo explican que “Desde finales de la década del sesenta, la actividad turística se ha venido ajustando a los requerimientos motivacionales y sociodemográficos de las personas, generando nuevos productos y tipologías de turismo que respondan al mayor poder adquisitivo per cápita de los principales mercados emisores del turismo, a la mayor capacidad de tiempo libre de las personas, a las nuevas preocupaciones ambientales y al deseo de reencuentro con la naturaleza, renovado ante el creciente desarrollo industrial y la vida urbana en espacios artificiales.”²

a) Concepto y Definición

Es importante conocer el concepto y la definición de turismo de Aventura, para poder comprender la importancia de la presente tesis; Beltrán y Bravo indican que “Turismo de aventura es una actividad donde el individuo enfrenta en situaciones de riesgo y emociones extremas y las personas que prefieren practicarlo, tienden a la búsqueda deliberada del riesgo y la incertidumbre del resultado generalmente denominado aventura”³. Entonces se puede entender que El turismo de aventura se define como aquella modalidad turística que involucra la realización de actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo o de exploración en entornos naturales o rurales, con un componente de desafío físico o emocional para el participante. Estas actividades suelen estar relacionadas con la naturaleza, el deporte extremo, la cultura local y la búsqueda de experiencias únicas y memorables.

² Beltrán Galindo, Lilia Cristina; Bravo, Arturo turismo de aventura: reflexiones sobre su desarrollo y Potencialidad en Colombia Turismo y Sociedad, vol. 9, 2008, Pag. 104
³ Ibid Pág. 106



El turismo de aventura se puede comprender como una modalidad turística que implica la práctica de actividades excitantes y desafiantes, generalmente en entornos naturales.

Estas actividades suelen estar relacionadas con la naturaleza, el deporte y la aventura, y pueden incluir desde escalada hasta buceo y paracaidismo. Lo característico de este tipo de turismo es que ofrece experiencias emocionantes y estimulantes, proporcionando a los viajeros la oportunidad de conectarse con la naturaleza, superar retos personales y vivir momentos intensos y memorables.

El turismo de aventura tiene una gran importancia tanto a nivel económico como social y cultural. En el ámbito económico, este tipo de turismo puede impulsar el desarrollo de regiones rurales y remotas, generando empleo y fomentando la actividad económica local. Además, contribuye a diversificar la oferta turística de un destino, atrayendo a un segmento específico de turistas que busca experiencias únicas y emocionantes. Desde el punto de vista social y cultural, el turismo de aventura permite el intercambio cultural entre los viajeros y las comunidades locales, fomentando el respeto por la diversidad y promoviendo la conservación de los recursos naturales y culturales.

2.1. Antecedentes del turismo en Guatemala

La palabra del turismo es de origen francés, es una palabra derivada del termino Tour o Tours. "Guatemala es uno de los pocos países que no obstante su limitada extensión geográfica, cuenta con recursos naturales extraordinarios, que llegan a ser grandes atractivos mundiales por las condiciones climáticas, bellezas naturales, atractivas playas



su abundante vegetación, flora y fauna; impresionantes paisajes, lagos, fuentes termales, ríos, montañas, volcanes y valles.

“En Guatemala surge el turismo gracias a la iniciativa de Clark y la empresa Grace Line, cuando realizaron viajes marítimos y embarcaciones que llegaban hasta el Puerto de San José.

Los primeros visitantes que llegaban al país se trasladaban en tren hacia el municipio de Palín, Escuintla, lugar donde salían en automóviles hasta La Antigua Guatemala, algunos viajeros lograban llegar a la ciudad Capital.

Los viajeros más audaces aventuraban trasladándose a Chichicastenango, Amatitlán y Atitlán, estos viajes eran difíciles y agotadores por la falta de carreteras de acceso, que impedían la comercialización en estos lugares. Poco después, el señor Alfredo S. Clark entró en negociaciones con la United Fruit Company, que fue una empresa de nacionalidad norteamericana que durante muchos años se dedicó en nuestro país a la exportación de frutas, usando como medio de transporte el ferrocarril.

siendo así como los turistas por medio de vapores visitaban varios de los departamentos sin obviar el paso al lago de Amatitlán, llegando hasta Puerto Barrios, lugar donde se organizaron las primeras excursiones hacia la ciudad Capital, Chichicastenango, Antigua, Amatitlán y Sololá. Alfredo S. Clark murió en New Orleans, el 9 de enero de 1937 a la edad de 42 años. Otro pionero del turismo en Guatemala fue don Salvador



Herrera, 2 quién mandó a construir un hotel en la zona 1 de la ciudad capital a principios de 1920, dicha faena la siguió su hijo Jorge Herrera Cordón a quien se le atribuye haber sido el fundador y director del Club Rotario, Club Turista y Club de Leones.

Los primeros guías del país fueron Luis Rivera y Francisco Valdez. El hotel Palace tuvo la iniciativa de adiestrar elementos en la actividad de guías turistas, por la afluencia de turistas que visitaban el país. El primer grupo de guías turistas estuvo conformado por los guatemaltecos.: Roberto Ellesingue, Gerardo Fernández, los hermanos Oscar y Carlos Álvarez Orantes, Ramiro Mora, Isidoro Porras, Myrsa Hernández”⁴

Es como de esta manera se inició uno de los tantos procesos del turismo en Guatemala, derivado que este ha sido un instrumento de desarrollo para toda la república y que a contribuido a los recursos y desarrollo de nuestro país.

2.2. Origen de la terminología del turismo

“Luis Lavour analiza los orígenes del término turismo; para delimitar los orígenes de la actividad, aunque reconoce que el turismo moderno se inicia a mediados del siglo XIX y observa que proviene del vocablo inglés tour, que por otro lado es una palabra en francés. Esta cuestión es bastante relevante puesto que generalmente se entiende que el fenómeno precursor de lo que después será el turismo moderno es precisamente el llamado grande tour sobre el que han escrito abundantemente autores, fenómeno de

⁴ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_1789.pdf (consultada el 12/02/2024)



connotaciones esencialmente británicas, y que consistía generalmente en un recorrido de larga duración de los jóvenes aristócratas de las islas por gran parte del continente europeo, pero especialmente por Francia e Italia.

Sin embargo, otros autores como Luis Fernández Fuster, no solo no estarían de acuerdo en llamar turismo a aquellas manifestaciones de la antigüedad, sino que tampoco estarían de acuerdo en considerar al grand tour como fenómeno verdaderamente turístico por su escasa magnitud en cuanto a movimiento de viajeros y retrotraerían el origen del turismo a un fenómeno muy posterior.

El grand tour, con todo, no se trató de un fenómeno aislado, de viajes esporádicos, sino que algunos de los más conocidos tourists de esta época fueron personajes de reconocido prestigio. Este viaje tenía el objetivo primordial de enseñar a estos jóvenes candidatos, los conocimientos y los logros de los estados europeos modernos, y sobre todo en su parte italiana, el esplendor de las antiguas griega y romana, aunque uno de los fines principales era el de formar un cuerpo de diplomáticos, políticos, abogados y militares bien capacitados.

El turismo en ese momento constituía una ciencia más que una actividad de ocio, una materia más entre las 3 que se debían formar los lords ingleses. No se trataba pues de cultivar la vista ante fantásticos edificios antiguos o ante pintorescos paisajes sino el oído ante el saber que se les mostraba en el extranjero.



A finales del siglo XVI, época por la que se constata el principio del fenómeno conocido como grand tour, y la primera mitad del siglo XIX, cuando comienza lo que se considera turismo moderno nos encontramos en una época en la que el turismo es un método más de enseñanza, sin embargo, ya antes de 1850 se dan una serie de factores que irán conformando de forma lenta pero decisiva lo que será el nuevo tipo de turismo; en primer lugar, los turistas de finales del siglo XVIII. y en el XIX los llamados turistas románticos, van a cambiar la concepción de sus viajes y se van a preocupar cada vez más por la observación de los lugares que visitan a partir de este momento y hasta la actualidad el objetivo esencial de los turistas será el de conocer mediante una observación visual los principales monumentos.

paisajes, lugares históricos, de una determinada región o país; este cambio va a ser fundamental tanto para el turismo moderno, como para el contemporáneo, pocas actividades turísticas tienen tanto que ver con la contemplación de la naturaleza y en pocos casos se ha realizado tanto esfuerzo como en los complejos, balnearios, jardines y fuentes para que así sea”.⁵

2.3. De los tipos de turismo de aventura

Dentro del turismo de aventura se pueden identificar diversos tipos de actividades, clasificadas principalmente según el medio en el que se desarrollan. Algunas de las categorías más comunes incluyen:

⁵ Garay, Luis, Orígenes del turismo, pág. 5 y 6



a) Por Tierra

Este tipo de turismo de aventura abarca actividades como senderismo, escalada en roca, ciclismo de montaña, carreras de aventura, entre otras como "torrentismo descenso en roca a través de cascadas, espeleología recreativa"⁶. Estas actividades se realizan en entornos terrestres y suelen implicar desplazamientos a pie o en bicicleta por terrenos variados y desafiantes.

b) Por Aire

El turismo de aventura por aire incluye actividades como paracaidismo, ala delta, parapente, vuelo en globo aerostático, "aviación, aerofotografía"⁷, entre otras. Estas actividades permiten a los participantes disfrutar de vistas panorámicas impresionantes y experimentar la sensación de volar en entornos naturales.

c) En Agua

Las actividades de turismo de aventura en agua engloban el rafting, kayak, surf, buceo, esnórquel, entre otras. Estas actividades se desarrollan en ríos, lagos, mares u océanos, ofreciendo experiencias emocionantes y refrescantes en contacto con el medio acuático.

⁶ Ibid. Pág. 106

⁷ Ibid. Pág. 106



d) En Vehículos

El turismo de aventura en vehículos comprende actividades como el motociclismo todoterreno, el safari en vehículos 4x4, la exploración en quad, “ciclismo y motociclismo de montaña” entre otras. Estas actividades permiten recorrer terrenos difíciles y desafiantes, brindando una experiencia emocionante y llena de adrenalina.

e) Con Animales

Este tipo de turismo de aventura implica actividades como el trekking con llamas, paseos a caballo, safaris a pie, entre otros. La interacción con animales en entornos naturales añade una dimensión especial a la experiencia de aventura, permitiendo a los participantes conectar de forma única con la fauna local.

2.4. De la prevención y manejo de riesgo del turismo

Dado el carácter desafiante y emocionante del turismo de aventura, es fundamental implementar medidas de prevención y gestión de riesgos para garantizar la seguridad de los participantes. Esto incluye la evaluación detallada de los riesgos asociados a cada actividad, la capacitación adecuada de los participantes y guías, el uso de equipamiento de seguridad certificado, la planificación de rutas seguras, entre otras medidas para minimizar los peligros y asegurar una experiencia positiva y libre de incidentes.



En el Instituto Guatemalteco de Turismo, actualmente únicamente cuentan con guías para disfrutar del turismo en el territorio nacional, aseverando que Guatemala es considerado “un país mega diverso debido a su diversidad biológica y cultural. Como parte de Mesoamérica, ocupa el segundo lugar de las regiones con mayor diversidad de especies y endemismo, ya que alberga alrededor del 7 al 10 por ciento de todas las formas de vida conocidas en el planeta.”⁸ Por lo tanto es importante que por tener este tipo de país, también exista regulación vigente que permita exigir el cumplimiento de normas básicas y especiales, para que la vida e integridad de las personas esté salvaguardada.

En el Instituto Guatemalteco de Turismo están conscientes de los riesgos que se corren al momento de disfrutar de este tipo de deportes indicando lo siguiente “El eje transversal de seguridad debe ser tomado en cuenta en cada una de las actividades, ya que son medidas básicas de seguridad que cualquier actividad debe tener de forma obligatoria, por lo que es muy importante entender que involucra la seguridad en turismo de aventura”.

2.5. Situación legal del turismo en Guatemala

“La situación legal del turismo surge en el año de 1932 durante el gobierno del general Jorge Ubico, al momento de crear la oficina del Comité Nacional de Turismo, posteriormente pasó a ser la Oficina Nacional de Turismo el 12 de diciembre de 1952,

⁸ Inguat. Introducción Al Manual De Buenas Prácticas. Pág.6



mediante el Decreto 861 durante la gestión presidencial de Jacobo Arbenz Guzmán el 19 de octubre de 1967, se emite el Decreto 1701 del Congreso de la República de Guatemala, donde se crea oficialmente el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- durante la administración del presidente, Licenciado Julio César Méndez Montenegro, con el objetivo de promocionar, desarrollar e incrementar el turismo en Guatemala.

Con la creación de la Ley Orgánica del INGUAT, se crea el precedente legal del turismo en Guatemala y todas las actividades orientadas al mismo.

En el año 2004 hubo un auge de iniciativas de parte del gobierno en funciones y del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, de emprender un plan agresivo en pro del turismo guatemalteco, atendiendo actividades y programas de desarrollo económico local, encaminadas a crear fuentes de trabajo que permitan la conservación de los recursos naturales y culturales del área.

Por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el INGUAT está promoviendo a Guatemala como un país de atracción para el mundo. Los esfuerzos están encaminados en la suscripción de un convenio que permita capacitar a 23 funcionarios diplomáticos como agregados especializados en promoción turística y promoción internacional.

La industria turística del país, se beneficia con las políticas que se están implementando, entre éstas: La atención a la seguridad del turista, mejora a la infraestructura en los destinos turísticos, la promoción externa e interna y un proyecto de ley que incentiva el crecimiento del sector a través de la concesión de beneficios fiscales. Se han realizado



campañas divulgativas en el país, con el objetivo de crear conciencia en la población de la importancia de esta gran industria.

Para alcanzar las metas propuestas, el Instituto Guatemalteco de Turismo trabaja en consenso con entidades nacionales e internacionales que están relacionadas con el turismo nacional; como las líneas aéreas, agencias de turismo, municipalidades y otras. Actualmente, Centroamérica y México aportan 400 mil turistas anuales, esto significa el 25 por ciento del total que ingresa a Guatemala”.⁹

2.6. Consideraciones sobre el turismo

“El turismo en Guatemala es una de las actividades económicas más importantes del país debido a su riqueza cultural y natural y por contar con una ubicación geográfica privilegiada. Actualmente es uno de los países más visitados por turistas internacionales en Centroamérica.¹ Guatemala, conocido también como el «País de la eterna primavera», cuenta con tres diferentes tipos de clima debido a sus regiones cálidas, templadas y frías, no obstante puede ser visitado en cualquier época del año pues su temperatura promedio es de 22 °C.²

Guatemala, también nombrado como Corazón del Mundo Maya por su cultura mística y ancestral, es un país en donde el legado de la civilización maya perdura hasta estos días

⁹ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_1789.pdf (consultada el 20/02/2024)



por sus tradiciones y la cultura de su gente. Guatemala tiene un total de 25 etnias, de las cuales, 22 son de origen maya, las otras se dividen en ladina, Xinka y Garífuna, cada uno de los 22 grupos étnicos tiene su propio idioma por lo que Guatemala es un país multilingüe pues cuenta con un total de 25 idiomas. 22 son idiomas Mayas, más el idioma xinka, el idioma garífuna y el español.³

A nivel mundial, en 2019 Guatemala se ubica en el puesto número 60 de un total de 140 países clasificados según el Índice de Competitividad en Viajes y Turismo por el Foro Económico Mundial.⁴ El turismo en Guatemala contribuye con el 10.2% del PIB nacional.

Las regiones de Guatemala son divisiones administrativas creadas a través del Decreto 70-86 del Congreso de la República, Ley Preliminar de Regionalización, con las cuales se busca promover el ordenamiento territorial y el funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural.⁶ Además se establecieron con el propósito de procurar la identificación y solución de problemas comunes en las distintas regiones y así facilitar la implementación de proyectos de desarrollo en las mismas. Guatemala agrupa a los 22 departamentos en 8 regiones¹⁰.

“En Guatemala, el turismo es una actividad económica que no se ha aprovechado en su totalidad. A pesar de eso, durante los años previos a la pandemia se encontraba en plena efervescencia, como resultado del gran potencial en destinos turísticos que el país posee. Poco a poco la oferta de destinos fue conociéndose cada vez más; se les mostró

¹⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Turismo_en_Guatemala. (consultada el 28/02/2024)



a los turistas que Guatemala tenía propuestas, más allá de la Antigua Guatemala y Este desarrollo se vio totalmente paralizado a raíz de la pandemia”.¹¹

“Según la Organización Mundial de Turismo-OMT-, el turismo es una de las industrias más potentes del mundo. En concreto, ocupa el tercer puesto en el ranking de volumen de exportaciones, sólo superado por la industria de productos químicos y los combustibles.

Una de las actividades económicas y culturales más importantes con las que cuenta un país hoy en día es el turismo, el cual, además, contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

El turismo esconde valores importantes para el desarrollo de la humanidad: es un medio de esperanza, genera prosperidad y fomenta el entendimiento entre gentes de distintas culturas, religiones. Y lo más importante, es un medio de vida y de generación de riqueza para muchas personas.

“Define al turismo como motor del desarrollo económico y social para Guatemala y adopta el modelo de sostenibilidad como eje transversal. El Instituto Guatemalteco de Turismo, formuló el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Guatemala 2015-2025(PMTS), aprobado por Acuerdo Gubernativo No. 149-2016 del 1de agosto de 2016”¹².

¹¹ <http://www.asies.org.gt/un-halo-de-esperanza-para-el-turismo-en-guatemala/> (consultada el 28/02/2024)

¹² <https://inguat.gob.gt/gestion-turistica/gestion-turistica-inguat/descripcion-del-sector-inguat.html>. (consultada el 28/02/2024)



CAPÍTULO III

3. Instituciones públicas relacionadas con el turismo de aventura en Guatemala

De toda la diversidad cultural que ha existido en la historia de la humanidad, los mayas destacan como una de las culturas más impresionantes. Esta calificación no se basa solamente en sus extraordinarios logros en la antigüedad, sino también por su admirable continuidad a través del tiempo, que les ha permitido conservar costumbres y tradiciones milenarias.

Antes de la conquista española, la Civilización Maya se destacó en Mesoamérica y en todo el continente americano por logros únicos, entre los que se puede mencionar el desarrollo de un sistema de escritura logo-silábico, un sistema numérico vigesimal que incluyó el concepto del cero, la sincronización de más de cinco sistemas calendáricos y el desarrollo de ciudades complejas dentro de entornos selváticos poco propicios para sostener miles de habitantes.

Además, las expresiones arquitectónicas, escultóricas, pictóricas y artesanales de los antiguos pueblos Mayas rivalizan con las que se han documentado en otras regiones del mundo.

A continuación, se proporciona una descripción detallada de dos de estas instituciones:



3.1. Instituto Guatemalteco de Turismo

Como lo establece el Artículo 3 de la Ley Orgánica de El Instituto Guatemalteco de Turismo éste instituto “es una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio” la cual tiene como objeto según el Artículo 4 del mismo cuerpo legal

“Determinar cuáles son los lugares de atracción turística en el territorio nacional, con el objeto de evaluarlos y desarrollarlos, según su importancia”, por lo tanto, es una institución que debe promover el fortalecimiento en la regulación del turismo de aventura, para que la regulación guatemalteca pueda efectuar una revisión específica de las instituciones que prestan servicios de este tipo de turismo.

El Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) es la entidad gubernamental encargada de promover y regular el turismo en Guatemala, con el objetivo de impulsar el desarrollo sostenible de la industria turística en el país. INGUAT trabaja en estrecha colaboración con los actores públicos y privados del sector turístico para fomentar la competitividad y el crecimiento del turismo en Guatemala.

Los objetivos generales del Instituto Guatemalteco de Turismo incluyen la promoción de los destinos turísticos de Guatemala a nivel nacional e internacional, el fomento de la inversión en infraestructura turística, la generación de empleo en el sector turístico y la preservación del patrimonio cultural y natural del país.



En el Artículo 4 de la Ley Orgánica de El Instituto Guatemalteco incisos m y n establece que El INGUAT queda obligado a desarrollar las siguientes funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo estableciendo lo siguiente “...m) Fundar por cuenta propia y con la ayuda de las universidades, una escuela de turismo, en colaboración con las entidades interesadas en esta materia; abrir centros de capacitación y de adiestramiento para el personal al servicio del turismo y otorgar becas para que los guatemaltecos que se distinguen o tengan vocación, puedan asistir a escuelas del extranjero con iguales fines; n) Orientar la organización y funcionamiento de las asociaciones, comités y otras entidades que se constituyan con fines de promoción turística.

Por lo tanto, es importante resaltar, que si bien es cierto INGUAT está destinado a capacitar personal al servicio del turismo y también tienen relación con la organización y funcionamiento de las organizaciones o entidad que prestan servicios turísticos, no indica que también es una entidad que está velando por determinar reglas mínimas para la ejecución de actividades de turismo de aventura o juegos extremos que permitan prevenir accidentes que atenten contra la vida de las personas.

Entre los objetivos específicos de INGUAT se encuentran la diversificación de la oferta turística guatemalteca, la mejora de la calidad de los servicios turísticos, la capacitación de los actores del sector y la implementación de políticas y programas destinados a fortalecer la competitividad del turismo de aventura en el país.



Dentro de los objetivos específicos del Instituto Guatemalteco de Turismo en relación con el turismo de aventura se encuentran la promoción de prácticas turísticas sostenibles y responsables, la sensibilización sobre la importancia de la seguridad en las actividades de aventura, la creación de alianzas estratégicas con prestadores de servicios turísticos y la promoción de estándares de calidad en la prestación de servicios de turismo de aventura.

3.2. Comisión guatemalteca de normas del ministerio de economía

La Comisión Guatemalteca de Normas, la que también puede conocerse por las siglas COGUANOR, tiene plasmado su objeto en el Artículo 4 del Decreto 78-2005 del Congreso de la República Ley del Sistema Nacional de la Calidad, estableciendo como tal “el desarrollar actividades de normalización que contribuyan a mejorar la competitividad de las empresas nacionales y elevar la calidad de los productos y servicios que dichas empresas ofertan en el mercado nacional e internacional. Su ámbito de actuación abarca todos los sectores económicos”, por lo que es un buen comienzo legislativo para poder establecer mejoras en los servicios y productos que brindan las empresas, sin embargo, es importante robustecer la legislación para poder proteger al consumidor ante los diferentes tipos de servicios que puedan existir, cuidando lo más valioso del ser humano que es la vida y la integridad misma.

La Comisión Guatemalteca de Normas (COGUANOR) es el organismo encargado de establecer y regular las normativas técnicas y de calidad en Guatemala, con el fin de



garantizar la seguridad, salud y protección de los consumidores en diversos sectores incluido el turismo. La creación de la Comisión Guatemalteca de Normas responde a la necesidad de establecer estándares claros y uniformes que rijan las actividades turísticas en el país.

Por ejemplo la norma, COGUANOR NTG 188 001 es la norma técnica que actualmente “establece los requisitos mínimos generales de gestión, calidad y competencias que toda persona natural o jurídica deben cumplir para la realización de servicios guiados de deportes de rafting”¹³ Por lo que se puede determinar que actualmente dan solo algunas guías, o lineamientos pero no son de cumplimiento obligatorio o que puedan salir sancionadas las entidades que presten dichos servicios, lo que puede tener como consecuencia que a falta de regulación de cumplimiento obligatorio las entidades no velen por resguardar la vida y la integridad de las personas, ya que lo ven como opcional.

La Comisión Guatemalteca de Normas gestiona el Sistema Guatemalteco de la Calidad, el cual se encarga de promover la normalización, certificación, acreditación y evaluación de la conformidad de productos y servicios en Guatemala. A través de este sistema, se busca garantizar la calidad de los productos y servicios ofrecidos en el mercado y proteger los derechos de los consumidores.

Es importante resaltar que la Dirección del Sistema Nacional de la Calidad fue creada para atender primordialmente las necesidades del mercado nacional e internacional, por

¹³ Comisión Guatemalteca de Normas Ministerio de Economía. Norma Técnica Guatemalteca. COGUANOR NTG 188 001. Pág. 4



lo que fue creada durante “la reestructuración del Ministerio de Economía en el año 2000 a través del Acuerdo Gubernativo 182-2000, el cual fuera modificado con el Acuerdo Gubernativo 57-2003 donde incluye las funciones del Laboratorio Nacional de Metrología y la Unidad de Inspección y Verificación. La última modificación se recibe en el año 2015 cuando el Ministerio hace nuevamente una reorganización administrativa a través del Acuerdo Gubernativo 170-2015”¹⁴, por tal razón se puede determinar que su existencia es importante en el país y por eso ha subsistido, permitiendo que legislativamente se tenga un respaldo aunque por el momento generalizado, ante la necesidades existentes de observancia a los servicios prestados por las entidades lucrativas activas en el país.

3.3. Análisis de la Norma COGUANOR NTH 188002

Dentro del marco normativo para el turismo de aventura, la Norma Técnica de Guatemala NTH 188002 establece los requisitos y lineamientos para la prestación de servicios de turismo de aventura de forma segura y responsable. Esta norma incluye aspectos relacionados con la capacitación del personal, la evaluación de riesgos, la infraestructura requerida, los equipos de protección y emergencia, entre otros aspectos fundamentales para garantizar la seguridad de los participantes en actividades de turismo de aventura en Guatemala. En el 2010 fue aprobada esta norma por la importancia de establecer lineamientos mínimos para deportes extremos o también conocidos como turismo de aventura en relación a las empresas que prestan servicios de Circuito o Tour de Canopy.

¹⁴ <https://www.mineco.gob.gt/despacho-y-viceministerios/viceministerio-de-inversion-y-competencia/direccion-del-sistema-nacional-de-calidad> (consultada 02/03/2024)



Al referirse a Canopy es importante “es un deporte que consiste en suspenderse y deslizarse por los aires mediante cables que están entrelazados de esquina a esquina entre las ramas de los árboles. La tensión de esta cuerda de acero inoxidable es muy importante para la velocidad del viajero para que no se detenga a mitad del camino, por eso como medida de seguridad se le colocará arneses, cascos y guantes, es muy importante el manejo de nuestro cuerpo para conseguir la rapidez deseada.”¹⁵

Por lo tanto, es un deporte extremo que puede atentar contra la vida de las personas, si no cuenta con lineamientos mínimos de protección, por lo tanto, es importante que estas normas sean robustecidas y de cumplimiento legal imperativo, teniendo un constante análisis, no demeritándolas en aras de la protección del consumidor del servicio,

3.4. Derecho comparado en relación de turismo de aventura

En el ámbito del derecho comparado en relación con la regulación del turismo de aventura, se aprecia una diversidad de enfoques jurídicos y normativos a nivel internacional. La regulación del turismo de aventura es un tema relevante en diversos países, ya que implica consideraciones legales y de seguridad tanto para los proveedores de servicios turísticos como para los participantes de estas actividades.

A continuación, se detalla los avances legislativos que México y Chile han estado teniendo en relación a la protección del turista que practica Turismo de aventura.

¹⁵ <https://www.perurail.com/es/blog/canopy-una-experiencia-de-altura/> (consultada 02/03/2024)



Ordenamiento Jurídico de México en relación con la protección del turista que practica turismo de aventura: una de las principales fuentes de ingresos económicos de México es el turismo. Por esta razón, se han creado varias leyes y regulaciones para proteger a los turistas, asegurar su seguridad y fomentar el crecimiento sostenible del sector turístico.

Para poder trabajar en el sector y brindar un servicio de calidad a los turistas, es fundamental que un estudiante de turismo conozca estas leyes y regulaciones. Además, el incumplimiento de dichas leyes puede tener consecuencias legales y financieras graves para las empresas turísticas.

Por lo que México ya ha iniciado el proceso de robustecer su legislación, aunque hay mucho por hacer para salvaguardar aún más a los turistas, a continuación, se detalla la legislación vigente que tiene México actualmente en relación al turismo:

- a) La Ley General de Turismo: “establece las bases para el desarrollo del turismo en el país y regula las actividades turísticas en México. A su vez, establece las obligaciones y derechos de los prestadores de servicios turísticos y de los turistas.”¹⁶
- b) Ley de Protección al Turista: “tiene como objetivo garantizar la seguridad y bienestar de los turistas que visitan el país. Establece las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos en cuanto a la seguridad, higiene y calidad de los servicios que ofrecen.”¹⁷

¹⁶ <https://uneg.edu.mx/leyes-que-regulan-el-turismo-en-mexico/> (consultada 02/03/2024)

¹⁷ *Ibíd.*



- c) Ley de Fomento a la Inversión en el Sector Turístico: “su objetivo es fomentar la inversión en el sector turístico y promover el desarrollo sostenible de la industria turística. Establece los incentivos fiscales y financieros para las empresas turísticas que invierten en el país.”¹⁸
- d) Ley de Protección al Consumidor: “protege los derechos de los consumidores en general, incluyendo a los turistas. Establece las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos en cuanto a la información y publicidad de sus servicios, así como la garantía y reparación de los productos y servicios que ofrecen.”¹⁹

De las Leyes antes descritas se puede determinar que la Ley de Protección al Turista de México, tiene como objetivo garantizar la seguridad y bienestar de los turistas que visitan el país por lo tanto establecen obligaciones que tienen los prestadores de servicios turísticos en cuanto a la seguridad, higiene y calidad de los servicios que ofrecen, por lo tanto, es importante analizar dicha ley para poder observar bajo la visión del derecho comparado que podría ser funcional e idóneo implementar en Guatemala.

Por lo anteriormente descrito se puede establecer entonces que en el ordenamiento jurídico de México establece un marco legal para la protección de los turistas que participan en actividades de turismo de aventura.

Este tipo de turismo implica actividades de riesgo y emocionantes, como el montañismo, el rafting, el rappel, entre otras, que se desarrollan en entornos naturales y pueden

¹⁸ *Ibid*

¹⁹ *Ibid*



implicar ciertos peligros para los participantes. En este contexto, la protección del turista de aventura se aborda desde diferentes ámbitos legales: Normativa específica en México.

Existen normativas específicas que regulan las actividades de turismo de aventura, estableciendo requisitos de seguridad, capacitación para guías y operadores, y protocolos para emergencias. Estas normativas son promulgadas por autoridades como la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre otras. Algunas de las ya comentadas son las siguientes: La Ley General de Turismo, Ley de Protección al Turista, Ley de Fomento a la Inversión en el Sector Turístico, Ley de Protección al Consumidor:

Responsabilidad civil:

El ordenamiento jurídico mexicano contempla la responsabilidad civil en caso de accidentes o daños sufridos por turistas durante actividades de turismo de aventura. Los prestadores de servicios turísticos tienen la obligación de garantizar la seguridad de los participantes y pueden ser responsables en caso de incumplimiento de normativas o negligencia.

Contratos y términos de servicio:

Los prestadores de servicios turísticos suelen establecer contratos y términos de servicio que incluyen cláusulas sobre responsabilidad, exención de responsabilidad en casos de fuerza mayor y limitaciones de responsabilidad en situaciones específicas.



Protección al consumidor:

La Ley Federal de Protección al Consumidor también brinda protección a los turistas como consumidores, estableciendo derechos y obligaciones tanto para los prestadores de servicios como para los consumidores, incluyendo la información clara y veraz sobre los riesgos asociados a las actividades de turismo de aventura.

— Coordinación interinstitucional:

Existe una coordinación entre diversas autoridades y organismos, como la Secretaría de Turismo, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y las autoridades estatales y municipales, para asegurar la adecuada regulación y supervisión de las actividades de turismo de aventura.

— Por lo tanto, el Ordenamiento Jurídico de México contempla diversas medidas para proteger a los turistas que participan en actividades de turismo de aventura, desde normativas específicas hasta mecanismos de responsabilidad civil y protección al consumidor, con el objetivo de garantizar su seguridad y bienestar durante estas experiencias emocionantes, pero potencialmente riesgosas.

A continuación, algunos aspectos analizados que pueden aportar positivamente al ordenamiento jurídico guatemalteco:



En relación con la Ley de Protección al Turista de México protección del turista se puede tomar de referencia lo siguiente:

En el Artículo 4 inciso X "Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;"

En el Artículo 7 de la citada ley establece que, para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría en Materia Turística lo siguiente: "IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas; X. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística; XIV. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, normas de procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, tales como métodos alternativos que resuelvan conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos;"

Asimismo, la ley anteriormente citada se puede encontrar que en México se está teniendo un apoyo integral con las entidades que prestan servicios, secretaría y municipios ya que en el Artículo 10, se establece lo que es responsabilidad y corresponde a los Municipios que a continuación se detalla:



- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta; XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas; XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; XIII. Operar módulos de información y orientación al turista; XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente...”

Ordenamiento Jurídico de Chile, en relación con la protección del turista que practica turismo de aventura:

El Ordenamiento Jurídico de Chile establece un marco legal para la protección de los turistas que participan en actividades de turismo de aventura, las cuales implican experiencias emocionantes y riesgosas, como el excursionismo, el canotaje, el montañismo, entre otras, desarrolladas en entornos naturales. En este contexto, la protección del turista de aventura se aborda desde varias perspectivas legales:

Chile cuenta con normativas específicas que regulan las actividades de turismo de aventura, estableciendo requisitos de seguridad, capacitación para guías y operadores, y protocolos para emergencias. Estas normativas son promulgadas por entidades como el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), entre otras.



A continuación, se detallan las leyes más importantes relacionadas al Turismo²⁰:

- Ley N°20.423 (2010) del Sistema Institucional Para El Desarrollo Del Turismo
- Leyes Protección De Los Derechos De Los Consumidores
- Ley N°19.496 (abril 2021). Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores
- Ley N°21.398 – PRO-CONSUMIDOR (diciembre 2021). Establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores.

Circular Interpretativa para aerolíneas y agencias de viajes. Guía con alcances jurídicos de la ley de protección al consumidor en situaciones de consumo con aerolíneas y agencias de viajes.

- Ley N°21.392 (noviembre 2021). Modifica el código aeronáutico, con el objeto de permitir el endoso o transferencia del pasaje de transporte aéreo, así como el derecho a retracto.
- Ley N°18.916 (diciembre 2021). Aprueba Código Aeronáutico.

Derechos y Obligaciones del Pasajero

- Decreto N°222. Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.
- Ley N°20.267. Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo.

²⁰ <https://achet.cl/leyes-asociadas-al-turismo/> (consultada 02/03/2024)



El ordenamiento jurídico chileno contempla la responsabilidad civil en caso de accidentes o daños sufridos por turistas durante actividades de turismo de aventura. Los prestadores de servicios turísticos tienen la obligación de garantizar la seguridad de los participantes y pueden ser responsables en caso de incumplimiento de normativas o negligencia.

Así mismo Chile reconoce que la Ley N°20.423 año 2010, del Sistema Institucional Para El Desarrollo Del Turismo les ayudó en gran manera para iniciar los pasos correctos hacia la protección de los usuarios como lo indica Salucci "La verdad es que la Ley nos impuso un reto difícil pero importante y necesario, pues al año 2010 no teníamos ninguna certeza de quiénes eran nuestros prestadores, dónde estaban ni que servicios ofrecían. Así la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos nos permitió ordenar y transparentar la oferta turística de nuestro país, especialmente en materia de alojamiento y turismo aventura, en los cuales el registro es obligatorio a partir de junio de 2013."²¹

Los prestadores de servicios turísticos suelen establecer contratos y términos de servicio que incluyen cláusulas sobre responsabilidad, exención de responsabilidad en casos de fuerza mayor y limitaciones de responsabilidad en situaciones específicas. Protección al consumidor: La Ley del Consumidor en Chile brinda protección a los turistas como consumidores, estableciendo derechos y obligaciones tanto para los prestadores de servicios como para los consumidores, incluyendo la información clara y veraz sobre los riesgos asociados a las actividades de turismo de aventura.

²¹ Salucci, Pablo. Gestión de Riesgo en el Turismo Aventura. Santiago de Chile. 2014. Pág. 1.



Coordinación interinstitucional: Existe una coordinación entre diversas autoridades y organismos, como el SERNATUR, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Turismo y las autoridades regionales y locales, para asegurar la adecuada regulación y supervisión de las actividades de turismo de aventura.

Por lo tanto, el Ordenamiento Jurídico de Chile contempla diversas medidas para proteger a los turistas que participan en actividades de turismo de aventura, desde normativas específicas hasta mecanismos de responsabilidad civil y protección al consumidor, con el fin de garantizar su seguridad y bienestar durante estas experiencias emocionantes, pero potencialmente riesgosas.

Actualmente como otros países enfrentan la problemática relacionada al Turismo de Aventura. En la actualidad, varios países se enfrentan a problemáticas comunes relacionadas con el turismo de aventura. Estas problemáticas suelen incluir cuestiones vinculadas a la seguridad de los turistas, la protección del medio ambiente, la gestión de riesgos inherentes a las actividades de aventura y la responsabilidad de los operadores turísticos en caso de accidentes o incidentes durante las excursiones o travesías.

En los países latinoamericanos, el Turismo de Aventura enfrenta diversas problemáticas desde una perspectiva jurídica. Estas dificultades pueden incluir:



- a) Regulación inconsistente: La falta de una regulación uniforme y clara en cuanto a las actividades de Turismo de Aventura puede generar confusiones legales y dificultades para su desarrollo seguro y sostenible.

Esta dificultad afecta grandemente ya que los proveedores de servicios no tienen la obligación de brindar de manera imperativa la seguridad de manera especial en los diferentes servicios de turismo de aventura que ofrecen, ya que, si existen normas de protección, pero no sancionan a los proveedores si no las cumplen, por lo tanto, esa es la vulnerabilidad que se tiene.

- b) Responsabilidad legal: Existe una preocupación en torno a la asignación de responsabilidades legales en caso de accidentes o incidentes durante actividades de Turismo de Aventura, lo que puede afectar la percepción de seguridad de los turistas y la viabilidad de las empresas turísticas.

- c) Acceso a áreas protegidas: Muchas actividades de Turismo de Aventura se desarrollan en áreas naturales protegidas, lo que plantea desafíos legales en términos de permisos, conservación ambiental y derechos de las comunidades locales.

- d) Protección del patrimonio cultural: El Turismo de Aventura puede involucrar interacciones con el patrimonio cultural de las comunidades locales, lo que requiere



regulaciones claras para proteger estos activos y garantizar un turismo ético y respetuoso.

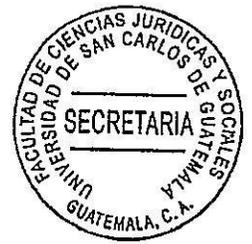
- e) Seguro y cobertura legal: La disponibilidad y accesibilidad de seguros adecuados para empresas de Turismo de Aventura, así como la comprensión de las implicaciones legales por parte de los turistas, son temas importantes para la gestión de riesgos y la protección de todas las partes involucradas.

Estas problemáticas resaltan la necesidad de un marco legal sólido y coherente que promueva el desarrollo responsable y sostenible del Turismo de Aventura en la región latinoamericana.

3.5. Legislación vigente en otros países relacionada al turismo de aventura

En lo que respecta a la legislación vigente en otros países en torno al turismo de aventura, es posible destacar que existen variaciones significativas en los enfoques normativos adoptados. Algunos países han optado por establecer normativas detalladas y específicas que regulan aspectos como la capacitación del personal, los equipos de seguridad obligatorios, los límites de edad para participar en ciertas actividades y los seguros de responsabilidad civil.

Por ejemplo, en Colombia tienen el siguiente ordenamiento legal como “Normativa aplicable al Turismo de Aventura y a las entidades competentes de los niveles nacional,



departamental, distrital y municipal de Colombia.”²²:

- a) Ley 300 de 1996 – Ley General de Turismo Congreso de Colombia
- b) Ley 1101 de 2006 – Modificatoria de la Ley 300 de 1996 Congreso de Colombia
- c) Ley 1558 de 2012 – Modifica las Leyes 300 de 1996 y 1101 de 2006 Congreso de Colombia
- d) NTS AV 010 de 2007 – Reglamenta la operación del Rafting 78
- e) NTS AV 011 de 2007 – Reglamenta la operación del Rapel 80
- f) NTS AV 012 de 2008 – Reglamenta la operación de la Espeleología Recreativa

“La Norma ISO 18065 es el primer documento internacional específicamente redactado para mejorar los servicios turísticos que las áreas protegidas brindan de manera directa. Se destacan los factores críticos, por ejemplo, información y recepción del turista, a través de los centros de visitantes, educación ambiental, o hacer posible el disfrute de áreas recreativas, senderos, miradores, pasarelas, señalización uniforme y confiable, seguridad, manejo de residuos, entre otros servicios.

A la vez, se busca generar conciencia con los anexos que incorporan los principios de turismo para todos y la defensa del consumidor. En una sociedad global que ubica de manera prioritaria en su lista de deseos de experiencias de viajes a los parques naturales, esta norma será una contribución altamente apreciada. Y a la vez, será el comienzo de

²² López Bandera, Héctor. *Normativa aplicable al Turismo de Aventura y a las entidades competentes de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal de Colombia*. Pág. 7-10



un camino que hay que consolidar: áreas protegidas donde conviven los principios de conservación, su razón de ser, con el desafío de la afluencia creciente de turistas.

El grupo de trabajo recogió la experiencia de administradores de jurisdicciones nacionales, regionales y locales; guardabosques; investigadores; universidades; ONG; turistas, y organizaciones privadas. Esta versatilidad permite que áreas con diferentes modalidades de gestión puedan acceder a esta herramienta. Argentina, con parques nacionales de 111 años de historia, coordinó el trabajo con una vocación especial. Consideramos que, para mejorar el posicionamiento frente a turistas nacionales y extranjeros, la Norma ISO 18065 tendrá un rol clave.

Durante el Congreso Internacional de Parques de *International Union for Conservation of Nature*, realizado en noviembre en Australia, esta iniciativa despertó el interés y aceptación de asistentes de todos los continentes. En poco tiempo, seguramente tendremos evidencias de los aciertos de esta norma y los beneficios que aportará a las áreas protegidas que dan la bienvenida a la calidad²³.

En Argentina se aplica la ley de servicios turísticos de aventura que efectivamente menciona que “el turismo aventura a la modalidad de turismo que con fines de lucro se desarrolla en forma habitual, permanente o transitoria, en grupos reducidos con atención personalizada, cuyo propósito específico es participar en actividades en un medioambiente natural o antrópico, para explorar y vivenciar una experiencia, que

²³ <https://revaenor.aenor.com/revista/pdf/dic14/12dic14.pdf> (consultada el 04/04/2024)



supone la existencia de un riesgo controlado y cierto grado de destreza o esfuerzo físico asociado a desafíos personales, y que requiere un alto grado de especialización en la prestación de los servicios, mediante el uso de tecnologías apropiadas o habilidades especiales.

La autoridad de aplicación deberá, de oficio o ante demanda de particulares interesados, evaluar y, si corresponde, incorporar por resolución nuevas actividades con el asesoramiento de la comisión establecida en el artículo 5º de la presente. La gestión y control de riesgo son condiciones necesarias para que una actividad pueda ser incluida. Si una actividad excediera la posibilidad de ser controlada, la autoridad de aplicación deberá denegar la incorporación, como también le corresponderá clasificar a las actividades aprobadas en función de los riesgos que las generen para la integridad psicofísica de quienes las practican, en:

- a) Actividades de Bajo Riesgo: son aquellas que pueden ser ofrecidas a personas sin preparación previa, cuya exigencia psicofísica para afrontar con éxito la actividad programada, exija solamente su capacidad de desplazamiento individual;
- b) Actividades de Riesgo Moderado: son aquellas de mayor riesgo y dificultad, que se realizan en sitios y condiciones aptas para principiantes. Deben ser ofrecidas a personas cuya capacidad psicofísica para afrontar con éxito la actividad programada exija resistencia para soportar el desarrollo de una actividad prolongada requiriendo el uso de equipamiento específico;



c) Actividades de Alto Riesgo: son aquellas no aptas para principiantes, y que deben ser ofrecidas a personas cuyas condiciones psicofísicas garanticen resistencia y habilidad para soportar el desarrollo de la actividad sin afectar el desarrollo de la misma y el logro del objetivo propuesto, requiriendo el uso de equipamiento específico.

La autoridad de aplicación deberá convocar una comisión externa integrada por organizaciones públicas y privadas que tengan relación con las actividades de turismo aventura a fin de contar con asesoramiento honorario externo para determinar las actividades, su nivel de riesgo, la definición y obtención de los avales institucionales pertinentes y necesarios para los responsables de los grupos, así como cualquier otra cuestión necesaria para su implementación.

En el caso que la autoridad de aplicación resuelva en contrario a la recomendación emanada por esta comisión, dicha resolución deberá estar debidamente fundamentada.

Las actividades deberán contar con personal debidamente habilitado por la autoridad de aplicación, que según el riesgo podrán ser conducidas por: a) Guías de Turismo:

Guías de Turismo Especializados:

las personas físicas encuadradas en la Ley territorial 338 y habilitadas en el Registro Provincial de Guías de Turismo vigente que acrediten, mediante certificación o titulación



otorgada por una institución pública o privada, reconocida por la autoridad de aplicación, conocimientos y habilidades específicas, podrán realizar las actividades previstas en el Anexo I de la presente y las que a futuro se incorporen, según lo previsto en las incumbencias de su certificación o titulación, debiéndose respetar la denominación literal de dicha certificación o titulación.

Instructores o Expertos:

las personas físicas que acrediten, por medio de una certificación o titulación otorgada por una institución pública o privada reconocida por la autoridad de aplicación, conocimientos y habilidades específicas para orientar a visitantes y turistas en el desarrollo de una actividad concreta, podrán realizar las actividades detalladas en el Anexo I de la presente y las que a futuro se incorporen, según lo previsto en las incumbencias de su certificación o titulación, debiéndose respetar la denominación literal de dicha certificación o titulación.

La autoridad de aplicación extenderá a los operadores de turismo aventura registrados, una certificación habilitante, que deberá ser exhibida en los lugares de atención al público y en los vehículos habilitados a tal efecto, detallando las actividades para las que se los habilitó y los sitios, locaciones o circuitos autorizados para su realización.

La autoridad de aplicación brindará asistencia, en el marco de sus posibilidades operativas y técnicas, actuando por sí y con el concurso de otras áreas técnicas



provinciales, a los proyectos de turismo aventura que cumplieren la presente y
inscriban en el Registro, para:

- a) Asistencia Técnica Profesional para la identificación y definición de nuevas actividades, mejoramiento de las existentes y/o formulación de proyectos de inversión;
- b) acciones o cursos de capacitación o perfeccionamiento dirigidos a titulares y/o personal involucrado en la prestación de servicios o actividades de turismo aventura;
- c) promoción y difusión, sea a través de campañas publicitarias que realice en el ámbito local, nacional o internacional, la participación de ferias o eventos o la información directa al pasajero suministrada desde los puntos disponibles de información turística;
- d) realización de obras de infraestructura y servicios para el desarrollo de los emprendimientos, en coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales;
- e) celebración de convenios con organismos públicos o privados, sean académicos, técnico profesional, de comercialización, agentes financieros, u otros, para incrementar la capacidad del Estado provincial.

Establecerse que las infracciones a la presente ley y las normas que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas por la autoridad de aplicación, conforme la graduación y procedimiento que al efecto establezca la reglamentación, con:



- a) multas graduables, de hasta un monto máximo equivalente a veinte mil (20.000) litros de nafta súper;
- b) inhabilitación parcial;
- c) inhabilitación total, derivando en la clausura del emprendimiento.

En contraste, otros países han adoptado un enfoque más flexible, promoviendo la autorregulación de la industria del turismo de aventura con la participación de asociaciones profesionales y organismos de certificación. Estos países confían en la responsabilidad de los proveedores de servicios turísticos para garantizar la seguridad de los participantes y el cumplimiento de estándares de calidad en las actividades de aventura.

En síntesis, el estudio del derecho comparado en relación con la regulación del turismo de aventura pone de relieve la importancia de encontrar un equilibrio entre la promoción del turismo de aventura como una actividad económica y recreativa, y la necesidad de garantizar la seguridad de los turistas y la protección del entorno natural. La revisión de las legislaciones vigentes en diversos países puede ofrecer perspectivas valiosas para mejorar la regulación y promoción de esta forma de turismo en beneficio de todos los involucrados.

Entonces basados en la apertura del mercado turístico y al derecho de la recreación y el descanso de las personas y con la finalidad de aportar conocimientos e información que sea de utilidad a las autoridades y organizaciones que velan por el turismo de aventura



y revidado de la aplicación del derecho comparado con otros países en necesario se dé a conocer los antecedentes del turismo en Guatemala, conceptos y elementos de turismo que hacen posible el ejercicio de la actividad, así como su base legal y las instituciones que rigen el turismo en el ámbito nacional y local; se hacen definiciones administrativas con aspectos mercadológicos en.

relación directa al sistema de localización y comercialización de proyectos de desarrollo turístico.

se presentan las consideraciones generales del turismo, con un enfoque directo a los aspectos históricos y características, específicamente lo correspondiente a su ubicación geográfica y la zona de influencia. Se elabora un análisis FODA de los aspectos administrativos derivados de su infraestructura.

CAPÍTULO IV



4. Propuesta de iniciativa de una ley de seguridad para entidades prestadoras de servicios de turismo de aventura en Guatemala

4.1. Contenido en Guatemala del turismo de aventura

Guatemala, es considerado un país mega diverso debido a su diversidad biológica y cultural. Como parte de Mesoamérica, ocupa el segundo lugar de las regiones con mayor diversidad de especies y endemismo, ya que alberga alrededor del 7 al 10 por ciento de todas las formas de vida conocidas en el planeta (CONAP, 2009).

El país cuenta con una gran cantidad de micro hábitats y microclimas que lo hacen el escenario ideal para practicar diferentes actividades que promueven el contacto con la naturaleza, específicamente dentro del segmento de turismo de aventura, ya que su desarrollo se asocia a desafíos impuestos por la naturaleza e implica la existencia de riesgos inherentes. Debido a esto, es importante reforzar que su práctica se realice con todas las medidas necesarias de seguridad para resguardar la integridad física de quienes las practiquen.

Las condiciones, técnicas y equipo de rapel aquí mencionados, pueden variar debido a nuevos requerimientos, normas y actualizaciones. El turismo de aventura está ligado a actividades con un porcentaje de riesgo inherente, el cual va cambiando dependiendo de su rama y se podría decir que se tiene actividades de:



- Menor riesgo
- Riesgo intermedio
- Alto riesgo

El eje trasversal de seguridad debe ser tomado en cuenta en cada una de las actividades, ya que son medidas básicas de seguridad que cualquier actividad debe tener de forma obligatoria, por lo que es muy importante entender que involucra la seguridad en turismo de aventura.

Los cuales, según la rama de actividad se podrían visualizar de la siguiente manera:

El Instituto Guatemalteco de Turismo - INGUAT – con la colaboración de una mesa técnica especializada, desarrolló el presente Manual de Buenas Prácticas de Turismo de Aventura en la modalidad de Rapel dirigido a los prestadores de servicios, turistas e instructores de rapel; con el objetivo de facilitar una guía de recomendaciones generales para un desarrollo responsable y sostenible. Se identifican las medidas de seguridad necesarias para lograr una experiencia agradable y segura, haciendo hincapié en los elementos necesarios para minimizar los riesgos y porcentajes de accidentes a los cuales se puede estar expuesto.

El grado de riesgo inherente es prevenible con preparación y el diseño de una actividad de aventura con estándares y lineamientos, el cual cambia dependiendo la rama de actividad en las siguientes categorías:



- Nivel de preparación menor (Inducción)
- Nivel de preparación medio (Capacitación)
- Nivel de preparación mayor (Certificación)

4.2. La necesidad de elaborar una ley de seguridad para el turismo de aventura

En el contexto de Guatemala, la propuesta de una ley de seguridad destinada a las entidades prestadoras de servicios de turismo de aventura emerge como una necesidad imperante para garantizar la protección de los turistas, la sostenibilidad de las actividades y el desarrollo responsable de esta industria.

La elaboración de una legislación específica en este ámbito se justifica por la creciente demanda de turismo de aventura en Guatemala y la importancia de establecer estándares de seguridad y calidad que brinden confianza a los consumidores nacionales e internacionales. Esta ley se conceptualizaría como un marco regulatorio integral que abarque aspectos clave como la prevención de riesgos, la capacitación del personal, la supervisión de las actividades turísticas, la gestión de emergencias y la responsabilidad legal de los operadores.

Dentro de la propuesta de ley de seguridad para entidades prestadoras de servicios de turismo de aventura en Guatemala, se contemplarían disposiciones claras sobre la obligatoriedad de realizar evaluaciones de riesgos periódicas, implementar protocolos de seguridad estandarizados, contar con seguros de responsabilidad civil adecuados y



asegurar la adecuada formación y certificación del personal involucrado en la prestación de servicios de aventura.

Además, la normativa propuesta podría establecer mecanismos de supervisión y control por parte de una autoridad competente, así como la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones legales. Asimismo, se incentivaría la promoción de buenas prácticas ambientales y de responsabilidad social en el desarrollo de actividades de turismo de aventura, con el objetivo de preservar los recursos naturales y culturales del país.

En última instancia, la promulgación de esta ley de seguridad para entidades prestadoras de servicios de turismo de aventura en Guatemala no solo contribuiría a fortalecer la competitividad de este sector y a mejorar la experiencia de los turistas, sino también a proteger los derechos y la seguridad de los consumidores, fomentando un turismo responsable, sostenible y ético en el maravilloso entorno natural que ofrece Guatemala.

Frente a problemas o contingencias derivadas de la actividad del turismo de aventura, surgen preguntas como ¿Qué hacer? ¿Cómo controlar? ¿Cómo hacer efectivo el acatamiento de las normas? ¿Cómo lograr empresas y empresarios comprometidos y responsables? Derivado de esto se presenta la propuesta, para que el turismo en Guatemala y las empresas tengan la obligación de proporcionar protección necesaria los usuarios.



4.3. Propuesta de iniciativa de Ley:

Decreto ____ - ____

Ley de seguridad para actividades y servicios de turismo de aventura

CONSIDERANDO

Guatemala, conocida por su rica diversidad natural y cultural, se ha convertido en un destino popular para el turismo de aventura. Sin embargo, el crecimiento de esta industria también ha traído consigo desafíos en términos de seguridad y protección para los turistas y las empresas prestadoras de servicios. Con el objetivo de garantizar la seguridad de todas las partes involucradas, se propone la siguiente ley:

Artículo 1. Se crea el marco normativo para la regulación, control, promoción, sanción y fomento de actividades y servicios de turismo aventura que se desarrollen en la República de Guatemala.

Artículo 2. turismo aventura: es la modalidad de turismo que con fines de lucro se desarrolla en forma habitual, permanente o transitoria, en grupos reducidos con atención personalizada, cuyo propósito específico es participar en actividades en un medioambiente natural o antrópico, para explorar y vivenciar una experiencia, que supone la existencia de un riesgo controlado y cierto grado de destreza o esfuerzo físico



asociado a desafíos personales, y que requiere un alto grado de especialización en la prestación de los servicios, mediante el uso de tecnologías apropiadas o habilidades especiales.

- a) **Actividades de Bajo Riesgo:** son aquellas que pueden ser ofrecidas a personas sin preparación previa, cuya exigencia psicofísica para afrontar con éxito la actividad programada, exija solamente su capacidad de desplazamiento individual;
- b) **Actividades de Riesgo Moderado:** son aquellas de mayor riesgo y dificultad, que se realizan en sitios y condiciones aptas para principiantes. Deben ser ofrecidas a personas cuya capacidad psicofísica para afrontar con éxito la actividad programada exija resistencia para soportar el desarrollo de una actividad prolongada requiriendo el uso de equipamiento específico; y
- c) **Actividades de Alto Riesgo:** son aquellas no aptas para principiantes, y que deben ser ofrecidas a personas cuyas condiciones psicofísicas garanticen resistencia y habilidad para soportar el desarrollo de la actividad sin afectar el desarrollo de la misma y el logro del objetivo propuesto, requiriendo el uso de equipamiento específico.

Artículo 3. Definiciones: Se establecen las siguientes definiciones para efectos de esta ley:

- a) **Entidades prestadoras de servicios de turismo de aventura:** Empresas, guías o individuos que ofrecen actividades de turismo de aventura.
- b) **Turista:** Persona que participa en actividades de turismo de aventura como parte de su experiencia turística.



- c) **operador de turismo aventura:** las personas físicas y jurídicas que diseñen, organicen, desarrollen y comercialicen cualquiera de las actividades derivadas del turismo de aventura.

Artículo 4. Requisitos para las entidades prestadoras de servicios de turismo de aventura

Las entidades prestadoras de servicios de turismo de aventura deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Registro legal:** Deben estar legalmente constituidas y registradas conforme a las leyes guatemaltecas;
- b) **Capacitación:** El personal encargado de guiar o liderar actividades de turismo de aventura debe contar con capacitación y certificaciones en primeros auxilios, rescate y seguridad en entornos naturales;
- c) **Equipamiento adecuado:** Deben disponer de equipamiento adecuado y en buen estado para la realización segura de las actividades;
- d) **Evaluación de riesgos:** Deben realizar evaluaciones de riesgos periódicas y contar con planes de emergencia y evacuación;
- e) **Seguros:** Deben contar con seguros de responsabilidad civil y médicos que cubran a turistas y personal en caso de accidentes;
- f) **memoria descriptiva** en la que deberá consignar condiciones generales y particulares de la prestación, puntos de inicio y finalización, duración, etapas que la conforman,



circuitos e itinerarios, equipamiento necesario, proponiendo el nivel de riesgo de las mismas;

- g) plan de manejo;
- h) detalle de equipamiento, vehículos o medios necesarios para el desarrollo de la actividad, del personal afectado a las mismas y documentación que respalde;
- i) títulos de propiedad, a nombre del operador, de los bienes, infraestructura y equipamiento esenciales para el desarrollo de la actividad en la cual se pretende habilitar;
- j) autorizaciones y habilitaciones en materia de transporte terrestre, aéreo y de la navegación cuando corresponda, como así también las que sean necesarias para el desarrollo de la actividad;
- k) autorización del o los propietarios cuando la prestación se desarrolle en tierras privadas, y del organismo de aplicación de las áreas protegidas provinciales o municipales, o del organismo que corresponda, cuando la prestación así lo requiera;
- l) canales de comercialización a utilizar;
- m) modelo de contrato de turismo aventura;
- n) previo al inicio de la actividad, copia de las pólizas de seguro vigentes que para cada caso se requieran;

La habilitación para las empresas tendrá una validez por el término de dos (2) años, la cual caducará de pleno derecho al vencimiento del plazo o mediante resolución fundada cuando se tenga conocimiento de un inminente peligro o daño personal o ambiental, pudiendo ser renovada por igual período.



Artículo 5. Obligaciones de los operadores de turismo de aventura:

obligaciones de los operadores de turismo aventura:

- a) Suscribir individualmente con cada participante un contrato de turismo aventura, cuyo modelo debe ser previamente aprobado por la autoridad correspondiente, que debe contener cláusulas que aseguren:
1. adecuada información respecto de los eventuales riesgos para la integridad psicofísica inherentes a la actividad;
 2. declaración jurada del participante respecto de su estado de salud, con indicación expresa de antecedentes médicos que pudieran incrementar los riesgos a su integridad psicofísica.
 3. obligación de seguridad por parte del operador respecto de la preservación de la integridad física de los participantes, tanto en relación con el funcionamiento adecuado de los materiales y equipos provistos, como por la propia organización de la actividad, en cuanto a la organización del salvamento y rescate en caso de accidentes y posibilidad de evacuación, a la elección de lugares y circunstancias en que se realiza la actividad, a la habilitación correcta de los instructores o expertos y a su adecuada idoneidad para desempeñarse a cargo de las mismas;
- b) contar con una póliza de seguro vigente de responsabilidad civil de compañía autorizada por entidades aseguradoras de Guatemala que incluya daños que puedan sufrir los contratantes y terceros durante el transcurso de las actividades;
- c) reservar y conservar el medio ambiente natural, así como el patrimonio arqueológico, histórico o cultural, según los casos, y hacerlos respetar;



- d) exhibir un libro para el Registro de Quejas, que deberá estar a disposición del contratante;
- e) contar con instalaciones, para el caso en que estas fueran necesarias, que aseguren condiciones de higiene y salubridad;
- f) elaborar y presentar un plan de manejo de riesgos tanto para el contratante como el guía u operador.
- g) Toda otra obligación que sea necesaria y que será reglamentada por la entidad pública encargada de llevar el control de las empresas de turismo de aventura.

Artículo 6. Sanciones por incumplimiento: se establece que las infracciones a la presente ley y las normas que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas por la autoridad pública competente encargada de la de aplicación, conforme la graduación y procedimiento que al efecto establezca la reglamentación, con:

- a) multas graduables, de hasta un monto máximo equivalente a cien mil quetzales (Q.100,000.00) a la entidad responsable
- b) inhabilitación parcial;
- c) inhabilitación total,

Artículo 7. La aplicación de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 6, y la graduación de las multas que en forma de pena accesoria se establezcan en cada caso, se realizará en función de la gravedad del incumplimiento, conforme los riesgos de daño al patrimonio natural, cultural o histórico a la seguridad de las personas derivados



del mismo, así como la reiteración de faltas por parte del prestador en el período de dos (2) años, a partir de los siguientes lineamientos mínimos:

- a) por realizar cualquier actividad turística distinta a la que específicamente esté habilitado, o por desarrollarla en sitios o locaciones diferentes a las expresamente habilitadas;
- b) por falta de la habilitación correspondiente de la persona física a cargo de la actividad específica comprendida en la presente;
- c) por incumplir cualquiera de las obligaciones impuestas a los operadores de turismo aventura,

Artículo 8. Los procedimientos que la autoridad de aplicación reglamente para el régimen de contravenciones y sanciones deberán asegurar el derecho de defensa por parte del contraventor, la economía de recursos administrativos, así como la celeridad, transparencia e imparcialidad del proceso.

Artículo 9. Sanciones Penales

- a) En situaciones graves que pongan en riesgo la vida o integridad física de los turistas, el responsable podrá enfrentar una pena de prisión de 3 a 10 años.
- b) Se considera la responsabilidad penal de los directivos o representantes legales de la entidad prestadora de servicios en caso de incumplimiento grave.



Artículo 10. Actividades de Turismo Aventura

a) Actividades en Aire:

1. Aladeltismo
2. Paracaidismo
3. Parapentismo
4. Vuelo a vela o volovelismo
5. Vuelos en globo aerostático
6. Vuelo en paramotor
7. Vuelo en ultraliviano
8. Sobrevuelo.

b) Actividades en Agua:

1. Buceo recreativo
2. Canotaje
3. Kayakismo
4. Navegación a vela
5. Pesca deportiva embarcado
6. Ráfting o descenso de ríos
7. Kitesurf y Windsurf
8. Floating



c) Actividades en Tierra:

1. Actividades en montaña
2. Escalada técnica en roca
3. Ascensiones,
4. esquí de travesía
5. Turismo ecuestre.
6. Caminatas
7. Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte
8. Cicloturismo. Mountain bike
9. Espeleoturismo
10. Turismo minero
11. Turismo científico
12. Todo terreno
13. Multiactividades con cuerda: Rappel
14. Tirolesa
15. Bungee Jumping,
16. Canopy
17. Caza y pesca deportiva

Artículo 11. La autoridad reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su promulgación. La reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación.



Artículo 12. Vigencia: Esta ley entra en vigor seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de Guatemala.

Conclusión:

La presente propuesta de ley tiene como objetivo principal promover la seguridad y protección de turistas y empresas prestadoras de servicios de turismo de aventura en Guatemala. Se espera que su implementación contribuya al desarrollo sostenible de esta industria y fomente una experiencia turística segura y memorable para todos los involucrados.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A través del análisis jurídico y la reflexión crítica acerca de la imperiosa necesidad de legislar específicamente sobre la seguridad en las entidades que ofrecen servicios de turismo de aventura en el Departamento de Guatemala, se han identificado diversos aspectos que justifican la creación de una ley especializada en esta materia. El turismo de aventura ha mostrado un crecimiento exponencial en los últimos años en el Departamento de Guatemala. Esta expansión demanda una regulación que asegure la implementación de estándares de seguridad específicos, adecuados a las particularidades de las actividades que se desarrollan en este sector. Actualmente, la ausencia de normativas concretas para este nicho turístico conlleva a una heterogeneidad en la calidad y seguridad de los servicios ofrecidos, poniendo en riesgo la integridad física de los usuarios y la sostenibilidad del entorno natural.

Los turistas, como consumidores de estos servicios, tienen el derecho a recibir actividades que cumplan con protocolos de seguridad que protejan su vida y salud. Una ley específica contribuiría a estandarizar los procedimientos y equipamiento necesario para cada tipo de actividad, garantizando así una mayor protección al consumidor y fortaleciendo la confianza en los servicios ofrecidos por el sector turístico guatemalteco. Al observar las legislaciones y normativas internacionales vigentes en países con alto desarrollo de turismo de aventura, se hace evidente la necesidad de alinear las políticas locales con estándares globales.





BIBLIOGRAFÍA

BELTRÁN GALINDO, Lilia Cristina; Bravo, Arturo **turismo de aventura: reflexiones sobre su desarrollo y Potencialidad en Colombia** Turismo y Sociedad, vol. 9, 2008,

Comisión Guatemalteca de Normas Ministerio de Economía. **Norma Técnica Guatemalteca. COGUANOR NTG 188 001**

GARAY, Luis, **Orígenes del turismo**. Tomo I. volumen 2. 2008

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_1789.pdf (consultada el 12/02/2024)

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_1789.pdf (consultada el 20/02/2024)

<http://www.asies.org.gt/un-halo-de-esperanza-para-el-turismo-en-guatemala/>
(consultada el 28/02/2024)

<https://achet.cl/leyes-asociadas-al-turismo/> (consultada 02/03/2024)

https://es.wikipedia.org/wiki/Turismo_en_Guatemala. (consultada el 28/02/2024)

<https://inguat.gob.gt/gestion-turistica/gestion-turistica-inguat/descripcion-del-sector-inguat.html>. (consultada el 28/02/2024)

<https://inguat.gob.gt/inguat/ley-organica-del-inguat.html?view=article&id=1086&catid=9>
(consultada el 10 de febrero de 2024)

<https://revaenor.aenor.com/revista/pdf/dic14/12dic14.pdf> (consultada el 04/04/2024)

<https://uneg.edu.mx/leyes-que-regulan-el-turismo-en-mexico/> (consultada 02/03/2024)



<https://www.mineco.gob.gt/despacho-y-vice ministerios/viceministerio-de-inversion-y-competencia/dirección-del-sistema-nacional-de-calidad> (consultada 02/03/2024)

<https://www.perurail.com/es/blog/canopy-una-experiencia-de-altura/> (consultada 02/03/2024)

Inguat. **Introducción Al Manual De Buenas Prácticas**. Revista publicada volumen I

LÓPEZ BANDERA, Héctor. **Normativa aplicable al Turismo de Aventura y a las entidades competentes de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal de Colombia**. Edición 2009.

SALUCCI, Pablo. **Gestión de Riesgo en el Turismo Aventura**. Santiago de Chile.

Legislación

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo. Decreto No. 1701.

Ley De Fomento Turístico Nacional. Decreto 25-74.